

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1829/1961, de 22 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Martínez Calvo y a Joaquín Urbiola Martínez.

Visto el expediente de indulto de José Martínez Calvo y de Joaquín Urbiola Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que les condenó en sentencia de catorce de marzo de mil novecientos sesenta como autores de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José Martínez Calvo y a Joaquín Urbiola Martínez, conmutándoles las penas que les fueron impuestas en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor a cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1830/1961, de 22 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José Muras García.

Visto el expediente de indulto de José Muras García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José Muras García, conmutando la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1831/1961, de 22 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Agustín de Castro Melero.

Visto el expediente de indulto de Agustín de Castro Melero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palencia, que le condenó en sentencia de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Agustín de Castro Melero, conmutando la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1832/1961, de 22 de septiembre, por el que se revoca el de 24 de septiembre de 1954, se cancela la Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villagarcía a favor de don César Sánchez de Diego de 19 de julio de 1955 y, en trámite de ejecución de sentencia, se manda expedir Carta de Sucesión en el referido título a favor de don José Barrio Santamera.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Revocar el Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se convalidó la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Villagarcía a favor de don César Sánchez de Diego.

Artículo segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión del referido título de Marqués de Villagarcía, expedida en virtud del anterior Decreto, de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y su devolución al Ministerio de Justicia a los efectos consiguientes.

Artículo tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villagarcía a favor de don José Barrio Santamera, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES